Año 1. DOMINGO 27 DE SETIEMBRE DE 1857. Núm. 38

EL MALLORQUIN.

DIARIO DE PALMA.

PUNTOS DE SUSCRIPCION.
Palma . . . . . Librería de D. F. Guasp, calle *d'en Morey*, 40.
Mahon . . . . . D. Matías Mascaró.
Ibiza . . . . . . D. Joaquin Cirer y Miramont.
Sale todos los dias.

Mañana. {Sale el sol á 5 h. 53 ms. . . . . . y se pone á 5 h. 48 ms.
{Sale la luna á 3 h. 18 ms. de la tarde. . . y se pone á 12 h. 46 ms. de la noche.
Un reloj arreglado al tiempo medio debe señalar á medio dia 11 h. 51 ms.

PRECIOS DE SUSCRIPCION.
En Mallorca, por un mes. . . . . 10 rs. vn.
En Menorca é Ibiza, por id. franco de porte. . . . 12 id.
En los demas puntos del reino, por id. id. . . . . 14 id.
Cada número suelto. . . . . 1 id.

Seccion oficial.

MINISTERIO DE FOMENTO.

ESPOSICION Á S. M.

Señora: La ley de instruccion pública que V. M. se ha dignado sancionar en el dia de ayer establece novedades importantes, así en la naturaleza y órden de los estudios, como en el gobierno y administracion de la enseñanza. Una de ellas, la mas importante sin duda, y la que mas urge plantear, por cuanto viene á ser la base de todas las demas, es la reconstitucion del cuerpo superior consultivo del ramo, en la forma que se dispone en los artículos 245 hasta el 258, por los cuales se determinarán las condiciones que han de exigirse para el nombramiento de consejeros y las atribuciones del consejo.

Aunque iguales estas sustancialmente á las que le daba el real decreto de 17 de febrero de 1848, la ley establece en aquellas, así como tambien en la organizacion interior del consejo, modificaciones demasiado notables para que pueda ajustarse á ellas en su letra y en su espíritu la actual corporacion tal cual hoy se halla constituida. Es pues, necesidad organizarla de nuevo en consonancia con las disposiciones de la ley vigente, para lo cual el ministro que suscribe tendrá la honra de someter á V. M. el oportuno proyecto de decreto.

Mas al inclinar ahora el real ánimo de V. M. á que se digne acordar la supresion del actual consejo, como consecuencia indeclinable de lo que dispone la ley de instruccion pública, creeria faltar á un deber de justicia si no hiciese presente á V. M. el mérito que han contraido todos sus individuos en el desempeño de sus laboriosas cuanto delicadas tareas, prestando desinteresadamente á este ministerio en todas las ocasiones en que ha acudido á sus luces el mas eficaz é ilustrado ausilio.

Fundado en estas consideraciones, el ministro que suscribe tiene la honra de presentar á V. M. para que se digne rubricarlo, el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 10 de setiembre de 1857.—Señora.—A L. R. P. de V. M.—Claudio Moyano.

REAL DECRETO.

En consideracion á las razones que me ha espuesto mi ministro de Fomento, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1º Se declara suprimido el real consejo de instruccion pública en cumplimiento de lo que dispone la ley de 9 del actual, quedando yo altamente satisfecha del celo, inteligencia y lealtad que ha desplegado en el desempeño de su cargo.

Art. 2º Se reorganiza el real consejo de instruccion pública en los términos que previenen los artículos 245 y siguientes hasta el 258 de la ley de 9 del actual.

Dado en palacio á 10 de setiembre de 1857.=Está rubricado de la real mano.=El ministro de Fomento, Claudio Meyano.

REALES DECRETOS.

En atencion á los méritos, servicios y circunstancias que concurren en don Francisco Martinez de la Rosa, vengo en nombrarle presidente de mi real consejo de instruccion pública.

Dado en palacio á diez de setiembre de mil ochocientos cincuenta y siete.—Está rubricado de la real mano.—El ministro de Fomento, Claudio Moyano.

—

Vengo en nombrar individuos de mi real consejo de instruccion pública á don Juan Martin Carramolino y don Francisco Luxan, ministros que han sido respectivamente de la Gobernacion del Reino y de Fomento; á don José de Posada Herrera, director general que ha sido de instruccion pública; don Alejandro Olivan, don Ramon Duran de Corps, don Antonio Gil de Zárate, don Alberto Valdric, marques de Vallgornera; don Vicente Vazquez Queipo, don José de la Revilla, don Eugenio de Tapia, don Francisco Tames Hevia, don Bernardo Hechevarría y O'Gavan, marques de O'Gavan, don Pedro Gomez de la Serna, don Manuel Ortiz de Zúñiga, don Mateo Seoane, don Pedro María Rubio, don José Lopez Requena, don Modesto Lafuente, don Tomas de Corral y Oña, consejeros salientes; al presbítero don Juan de Cueto y Herrera, individuo de número de la real academia de la historia, y don Guillermo Schulz, inspector general del cuerpo de ingenieros de minas; don Lucio del Valle y don Agustin Pascual, comprendidos en el art. 247 de la ley de instruccion pública.

Dado en palacio á diez de setiembre de mil ochocientos cincuenta y siete.—Está rubricado de la real mano.—El ministro de Fomento, Claudio Moyano.

—

Vengo en nombrar vocales ponentes de mi real consejo de instruccion pública, inspectores generales del ramo con el sueldo anual de 40,000 reales, á don Domingo Alvarez Arenas, á don Francisco Escudero y Azara, á don Joaquin Hysern, á don Eusebio María del Valle y á don Vicente Santiago de Masarnau, comprendidos en el art. 248 de la ley de instruccion pública.

Dado en palacio á diez de setiembre de mil ochocientos cincuenta y siete.=Está rubricado de la real mano.=El ministro de Fomento, Claudio Moyano.

—

REALES ORDENES.

Instruccion pública.—Negociado 1º

Escmo. señor: La Reina (Q. D. G.) se ha dignado nombrar presidente de la seccion primera del real consejo de instruccion pública, á don Ramon Duran de Corps; de la segunda, á don Alejandro Olivan; de la tercera, á don Francisco de Luxan; de la cuarta á don Mateo Seoane, y de la quinta á don Juan Martin Carramolino.

De real órden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 11 de setiembre de 1857.—Moyano.—Señor presidente del real consejo de instruccion pública.

—

Escmo. señor: La Reina (Q. D. G.) se ha servido designar para consejero ponente de la seccion primera del real consejo de instruccion pública á don Francisco Escudero y Azara; para igual cargo de la segunda á don Eusebio María del Valle; para el de la tercera á don Vicente Santiago Masarnau; para el de la cuarta á don Joaquin Hyzern, y para el de la quinta á don Domingo Alvarez Arenas.

De real órden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 11 de setiembre de 1857.—Moyano.—Señor presidente del real consejo de instruccion pública.

Noticias estrangeras.

Paris 18 de setiembre.

Leemos en la *Patria* lo siguiente:

«No ha muchos dias publicamos un resúmen de las reformas que acaba de hacer en la regencia el bey de Tunez. Hé aquí ahora el acta ó decreto, publicado por el *Norte*, en el cual quedan comprendidas las bases que son la verdadera espresion de las reformas:

1ª Se garantiza formalmente la seguridad completa á todos nuestros súbditos y habitantes de nuestros Estados, sea cual fuere su religion, su nacionalidad y su raza. Esta seguridad será estensiva à sus personas, á sus bienes y à su honra.

Esta seguridad no reconocerá escepcion alguna (en cuanto á nuestros súbditos), salvo en los casos legales de los que conocerá el consejo de Medjlu.

La causa será sometida á nuestra aprobacion, y á nuestra autoridad corresponde decretar la ejecucion de la sentencia, conmutar la pena impuesta, ó por último disponer nueva formacion de causa.

2ª Todos nuestros súbditos estarán obligados á satisfacer el impuesto actualmente establecido, ó que se establezca en adelante, en la debida proporcion, y sea cual fuere la respectiva fortuna de cada uno, de suerte que ni su posicion elevada eximirá á los grandes de satisfacer el canon ni su posicion desacomodada será un título para que se eximan las demas clases.

Este artículo se espondrá con la mayor claridad y precision.

3ª Los musulmanes y demas habitantes del pais serán iguales ante la ley, puesto que este derecho corresponde naturalmente al hombre, sea cual fuere su condicion.

La justicia en la tierra es una balanza que sirve de garantía al derecho contra la injusticia, y á la debilidad contra las asechanzas del que es fuerte.

4ª Nuestros súbditos israelitas no serán objeto de presion alguna para que cambien de religion, y no serán molestados en el ejercicio de su culto. Las sinagogas serán respetadas, preservándolas de todo insulto.

El estado de *Dhima* ó de proteccion en que se encuentran, debe ser una garantía de nuestra buena voluntad para con ellos, asi como debe ser un motivo para que participen de nuestros gravámenes.

5ª En atencion á que el ejército es una garantía de seguridad para todos, y que las ventajas que trae, redundan en beneficio del público en general:

Considerando por otra parte que el hombre necesita dedicar parte de su tiempo á su existencia y á las necesidades de su familia:

Declaramos que para las quintas seguirémos un reglamento especial y establecerémos el sorteo.

El soldado solo permanecerá en el servicio por un tiempo determinado, conforme se prescribirá en un código militar.

6ª Cuando el tribunal criminal habrá de juzgar la culpabilidad en que haya incurrido un israelita súbdito nuestro, se asociarán al citado tribunal asesores israelitas.

Esta providencia tendrá el objeto de evitar todo temor de parcialidad relativamente á los israelitas.

La ley religiosa exige por otra parte en favor suyo recomendaciones benévolas.

7ª Establecerémos un tribunal de comercio compuesto de un presidente, un escribano y algunos vocales elegidos entre los musulmanes y súbditos de las potencias amigas.

Este tribunal, que conocerá de las causas de comercio, empezará á funcionar luego que nos hayamos puesto de acuerdo con las grandes naciones estrangeras, amigas nuestras, sobre el régimen que ha de seguirse para que sus súbditos queden sometidos á esta jurisdiccion.

Los reglamentos de este tribunal se estenderán con la mayor claridad y precision, á fin de prevenir cualquier conflicto y mala inteligencia.

8ª Todos nuestros súbditos, sean ó no musulmanes, quedarán igualmente sujetos á los reglamentos y costumbres vigentes en el pais.

En este concepto ninguno gozará de privilegio alguno sobre los demas.

9ª Libertad de comercio para todos, sin privilegio especial para nadie.

El gobierno se prohibe à sí propio toda clase de comercio.

El comercio en general será objeto de una proteccion solícita, y se evitará todo lo que pueda causarle obstáculos.

10. Los estrangeros que quieran establecerse en nuestros Estados, podrán ejercer en ellos cualquiera industria ú oficio, con la condicion de que se sometan á los reglamentos establecidos y á los que se espidan en adelante, al igual que los demas habitantes del pais.

En este concepto nadie gozará de privilegio alguno sobre los demas.

Adquirirán esta libertad luego que nos háyamos puesto de acuerdo con sus gobiernos con respecto al uso que podrán hacer de ella, lo cual se esplicará debidamente.

11. Los estrangeros pertenecientes á distintos paises y que vengan á establecerse en nuestros Estados, podrán comprar libremente toda clase de propiedades, como casas, jardines, tierras, lo mismo que los habitantes del pais, con la condicion de que se sometan á las leyes vigentes ó que se establezcan en adelante, sin que puedan sustraerse á su cumplimiento.

Sobre el particular las leyes del pais no establecerán la menor diferencia.

Luego publicarémos las leyes de vecindad (en las poblaciones), de modo que el propietario tendrá un conocimiento perfecto de ellas y estará obligado á observarlas.

(*D. de Barcelona.*)—FRANCISCO LOPEZ.

—

El *Monitor* en su parte no oficial publica la siguiente nota, fechada en Châlons a 17 de setiembre:

«S. A. R. el duque de Cambridge, acompañado de los coroneles lord Burghersh Cliffion y Maude, sus ayudantes de campo, á llegado al campo esta mañana á las once y media.

El Príncipe ha sido recibido en la estacion de Mourmelon, por el general Fleury, ayudante de campo y primer caballerizo del Emperador, escoltándole luego el escuadron de los cien guardias de S. M.

S. A. R. debe pasar algunos dias en compañía del Emperador y asistir á las grandes maniobras que van á efectuarse.

El general lord Cardigan ha ido á establecerse tambien en el pabellon imperial á invitacion de S. M.

Durante el dia el Emperador y el duque de Cambridge, acompañados de S. E. el general Vaillant y del coronel Cliffton, han recorrido todo el campamento. El príncipe ha sido objeto de manifestaciones muy significativas de parte de las tropas.»

(D. de Barcelona.)—Francisco Lopez.

Palma 27 de setiembre.

Boletin religioso.

Santo de mañana.

SAN WENCESLAO MARTIR Y El BEATO SIMON DE ROJAS CONFESOR.

San Wenceslao, duque soberano de Bohemia, el cual á las virtudes de un buen cristiano, reunió las cualidades de un escelente príncipe; por lo que el cielo entre otros dones le concedió el de milagros y la palma del martirio, pues murió asesinado en casa de su propio hermano que ansiaba sucederle en el gobierno de sus estados. El Señor hizo glorioso su sepulcro.

El beato Simon de Rójas, natural de Valladolid y religioso de la órden de la santísima Trinidad. Destinado desde su infancia para capellan de María, esta fué la primera palabra que pronunciaron sus balbucientes labios. Con tan sagrado nombre hizo en Madrid muchas conversiones y milagros, propagando en el real palacio y en toda la corte la devocion al dulce nombre de María, cuyo oficio procuró se estendiera á la Iglesia universal. Lleno de méritos acabó sus dias en 29 de setiembre de 1624 á los setenta y dos de su edad.

Anuncios oficiales.

ORDEN DE LA PLAZA.

Gefe de dia para mañana el teniente coronel graduado segundo comandante del regimiento infantería de Luchana D. Domingo de Miguel.

Parada, hospital y provisiones, Luchana.

El teniente coronel sargento mayor—Benito de Amores.

Boletin comercial y marítimo.

CAPITANIA DE ESTE PUERTO.

EMBARCACIONES FONDEADAS.

Dia 24.

De Valencia en 6 dias laud San Antonio, de 20 toneladas, pat. Miguel Vivó, con 6 mar. y patatas.

De id. en 5 dias polacra Magdalena, de 316 toneladas, cap. don Mateo Alemañy, con 14 marineros y lastre.

De Villajoyosa en 2 dias laud Soledad, de 26 toneladas, pat. Mateo Esteva, con 5 mar., un pasagero, trigo y vino.

De Villanueva en 2 dias javeque Segunda Dolores, de 100 ton., pat. Bartolomé Moll, con 8 mar. y vino.

De Barcelona en 4 dias laud Adonis, de 61 toneladas, pat. Pablo Prats, con 6 mar., un pasagero, grano y otros efectos.

De Mazarron en 5 dias id. jóven María, de 51 ton., pat. Andres Coll, con 4 mar., un pasagero, esparto y otros efectos.

De Barcelona en 4 dias javeque San Sebastian, de 72 ton., pat. Miguel Porcell, con 8 mar., un pasagero y géneros.

De Iviza en 1 dia místico Veloz, de 36 ton., pat. Francisco Pujol, con 5 mar., 12 pas., trigo, cebada y otros efectos.

De Liverpool en 24 dias goleta Estrella del O. de 176 ton., cap. Guillermo Peabre, con 7 mar., carbon de piedra y otros efectos.

EMBARCACIONES DESPACHADAS.

Dia 24.

Para Barcelona vapor Rey don Jaime I, de 229 ton., cap. don Gabriel Medinas, con 29 mar., 90 pas., balija y efectos.

Para Liorna goleta Diligente, de 54 ton., cap. don Francisco Biaggini, con 7 mar., algarrobas é id.

Para Santa Cruz de Tenerife polacra Aldeana, de 174 ton., cap. don Miguel Garcías, con 11 mar., y lastre.

Para Argel laud Emilio, de 31 ton., pat. Clemente Moll, con 5 mar., 7 pas., vino y efectos.

Para Barcelona id. San José, de 74 ton., pat. Rafael Llompart, con 7 mar., algarrobas é id.

Para la mar corbeta de guerra vapor holandesa Groningen, al mando del capitan de fragata Wolterbeck; de porte de 12 cañones, 250 caballos de fuerza y 166 plazas.

EL MALLORQUIN,

SU CAPITAN D. JOSÉ ESTADE Y SABATER.

Saldrá para Barcelona el lúnes 28 del que corre á las tres de la tarde en punto, con la correspondencia.

Admite carga y pasageros.

Se despacha en la calle de la Portería de santo Domingo, núm. 1, cuarto entresuelo.

EL VAPOR-CORREO

REY D. JAIME I,

al mando de su capitan D. Gabriel Medinas, saldrá de este puerto para

IVIZA Y VALENCIA

el lúnes 28 del actual á las nueve de la mañana. Admite carga y pasageros. Se despacha en la plazuela de las Copiñas, número 44.

ANUNCIOS PARTICULARES.

SANGUIJUELAS.

Se espenden de buena calidad en la farmacia de Barceló, sita en el Borne, frente la fuente de la Princesa.

Tambien se halla en dicha farmacia el tan acreditado *citrato de magnesia,* purgante, suave y agradable.

CAMBIO DE DOMICILIO.
Mr. Descole,

DENDISTA MECÁNICO DE PARIS,

ha trasladado su habitacion calle de San Nicolas, encima la tienda del platero Sr. Carlotta, teniendo la entrada en la calle de *Puigdorfila,* número 2.

Mr. Descole garantiza por quince años todos los dientes que coloca, como tambien todas las demas piezas pertenecientes á la boca.

MONTE PIO UNIVERSAL.

Por el rápido aumento que va tomando esta benéfica Compañía, se demuestra el favorable concepto público sobre la solidez de las bases, division de operaciones, beneficios y garantías que ofrece tan grande establecimiento, único en su clase. En 17 de mayo último llegaba el capital suscrito en el Monte pio universal á 1.024,160 rs. vn. á los 3 meses y medio de su existencia efectiva: y en los 4 meses posteriores ha tenido un éxito inesperado, pues contaba el dia 17 de los corrientes el número de 1032 suscriciones, importantes en junio la cantidad de 5.001,945 rs. de capital impuesto.

Lo que tengo la honra de publicar para satisfaccion de los señores suscritores y demas personas interesadas en el fomento de esta sociedad. Palma 24 de setiembre de 1857.—El sub-director de Mallorca—Miguel Pons y Barrutia.

LA TUTELAR.

Hallándose en poder del banquero de esta provincia D. Gregorio Oliver, los recibos de anualidades correspondientes al vencimiento de 30 del corriente, se advierte á los sócios de la *Tutelar,* que pueden acudir, desde hoy al 15 de octubre próximo al despacho del mismo, travesía desde la cuesta *d' Ambros* á la *d' en Danús,* nº 9, desde las nueve de la mañana à las dos de la tarde en los dias no festivos, á verificar el pago y retirar sus respectivos recibos.

La suscricion total de la compañía asciende á reales vellon 313.868,163 repartidos en 40,869 pólizas.

LA PALMESANA.

Bajo este título acaba de abrirse en la calle de San Miguel de esta ciudad núm. 1, manzana 127, un establecimiento en el que se encontrarà, bajo la razon de RIDAURA, GISBERT Y COMPAÑÍA, un selecto surtido de paños y papel de todas clases por mayor y menor de sus mismas fábricas y papel de los establecimientos mas acreditados de España. Esta tienda, única en su clase, vá á dar por resultado positivo los medios de economía en los precios, superioridad en la clase de los géneros y una atencion tan asídua como especial à prestar sus mejores servicios á cuantos tengan á bien honrarles con sus pedidos. El buen gusto en los géneros, tan recomendados eficazmente por el justo crédito de sus fábricas y que tanto importan al verdadero servicio público, será entre ellos el magnífico surtido que se espera recibir de *patenes, cobos, malakoff, esperanzas, bombas, piquetes, cuadros, galon* y otros géneros elegantes y de última moda propios para caballeros, y tartanes y pañetes de esquisito gusto para vestidos de señora.

TIENDA
DE VIDRIOS PLANOS,

PLAZA DE CORT, NÚM. 54.

En ella hay un grandioso surtido de vidrios planos de las mejores fábricas del reino, como igualmente un grande depósito de lunas azogadas para espejos, de reinos estrangeros. Dichos artículos quedan anunciados desde hoy á fin de que puedan surtirse las personas que necesiten de ellos, con mas baratura que en ningun despacho de la isla.—Igualmente canales y cañerías de hoja de lata y de zinc.

AGENCIA DE NEGOCIOS
DE J. SALVÁ Y COMPAÑÍA, PALMA.

Habiendo salido en comision á Madrid un socio de dicho establecimiento, y siendo probable que permanezca por algun tiempo en aquella Corte, nos creemos en el deber de ponerlo en conocimiento del público, por si hubiese alguno de nuestros favorecedores que, teniendo negocios de cualquiera clase que agenciar en dicha capital, quiera aprovecharse de tan buena ocasion y dispensarnos la confianza de encargarnos de su despacho: advirtiendo que darémos las garantías que sean necesarias siempre que se trate de asuntos de interes que por su naturaleza hagan precisa esta circunstancia.

J. Salvá y Compañía.

VENTAS.—Quien quiera adquirir la propiedad de un casa botiga sita en la manzana 76, número 8, calle de la Herrería alta, puede avistarse para su ajuste con su dueño Jaime Esteràs y Albertí, que vive en la misma calle, frente la de la Justicia, manzana 81, número 2, junto al horno.

ALQUILERES.—Hay para alquilar en *Son Serra* unas casas de recreo con altos y bajos, y una porcion de tierra con àrboles frutales, almendros, higueras, emparrado delante y detras de las casas y demas comodidades apetecibles, alquilándose todo junto ó por separado: en esta imprenta darán razon.

¡EL AMIGO DE LOS ESPAÑOLES!!

Píldoras Holloway,

privilegiadas por casi todos los gobiernos de Europa, recomendadas por los médicos mas célebres de la época, conocidas con unánime aceptacion en todos los paises del mundo y mas particularmente en España.

Estas célebres *Píldoras* son eficacísimas para obtener la purificacion de la sangre, para fortificar las constituciones débiles ó debilitadas, y para curar toda clase de enfermedades por secretas y escondidas que sus causas se encuentren en lo mas recóndito de los manantiales mismos de la vida. La accion de estas Píldoras va á buscar los gérmenes del mal en donde quiera que se hallen y sin necesidad de crísis violentas, ni de sufrimientos de parte del paciente, producen efectos curativos casi milagrosos, y que solo por el testimonio de una constante é infalible esperiencia han podido llegar á ser creidos. Estas no son meras y aisladas aserciones, ni tampoco visiones de una imaginacion calenturienta, sino hechos positivos por la aclamacion unánime, que ha declarado estas Píldoras como una verdadera fuente de salud para el género humano.

Los archivos del Profesor Holloway en su casa central de Lóndres contienen una cantidad inmensa de certificaciones, cuya exactitud se ha hecho constar de la manera mas auténtica posible, poniendo así fuera de duda la infalibilidad de este Medicamento. Nuevas y numerosas certificaciones llegan diariamente de todos los paises y escritas en todos los idiomas, porque las Píldoras Holloway, son hoy conocidas en todos los paises civilizados, y la universalidad de su eficacia en todos los climas y contra todas las enfermedades es un hecho que ni aun los mas escépticos se atreven á disputar.

Los Médicos mas célebres y las corporaciones facultativas mas distinguidas de Europa las recomiendan y las emplean para su clientela por el íntimo convencimiento que abrigan de que no pueden hallar un remedio ni mas general, ni mas seguro, ni mas eficaz, sobre todo en los climas cálidos, en donde las enfermedades se presentan con tanta fuerza de actividad, que la muerte suele seguir muy de cerca á los primeros síntomas, haciendo así inútiles los efectos de los otros Medicamentos por la lentitud de su accion.

Las Píldoras Holloway son eficacísimas muy especialmente para las siguientes enfermedades.

Accidentes epilépticos.	Enfermedades venéreas.	Lombrices de toda clase.
Asma.	Erisipelas.	Lumbago ó mal de riñones.
Calenturas de toda especie.	Hidropesía.	Manchas en el cútis.
	Ictericia.	
Debilidad ó falta de fuerzas por cualquiera causa.	Indigestiones.	Obstrucciones.
	Inflamaciones.	Síntomas secundarios.
	Irregularidades de la mestruacion.	
Dolores de cabeza.	Jaqueca.	Tisis ó consuncion pulmonar.
Disenteria.		
Enfermedades del hígado.		

Estas Píldoras son elaboradas bajo la inspeccion personal del profesor Holloway, y cada caja va acompañada de una instruccion impresa en español, que esplica el modo de hacer uso de ellas.

Los depósitos principales para la venta son en lo, establecimientos del mismo Profesor, Lóndres, Strands 244, y en Nueva York, Maiden Lane, 80.

En Madrid se venden en los establecimientos del señor Ulzurrun, Barrio nuevo número 11, y los señores Borrell Hermanos, calle Mayor número 17.—En Palma, en la farmacia de D. BERNARDO FIOL plaza del Mercado.

Los precios en España son los siguientes:

Cada caja conteniendo		4 docenas de Píldoras.	7 Rs.
Idem	Idem	12 docenas.	18 Rs.
Idem	Idem	24 docenas.	28 Rs.

Comprando los tamaños mayores se obtienen grandes ventajas.

AL PÚBLICO.

La persona que deseaba adquirir un censo de 200 á 300 libras anuales, hipotecado sobre fincas de esta capital, puede servirse pasar por la librería de esta imprenta, ó enviar las señas de su habitacion.

—Se desea vender ó alquilar un piano de seis octavas. En esta imprenta darán razon.

BAÑOS

de la calle de las Pusas.

Se cerrarán el miércoles próximo 30 de los corrientes.

ADVERTENCIA.

A la hora de entrar en prensa el presente número no se habia divisado señal alguna que indicara la llegada del vapor-correo.

IMPRENTA DE D. FELIPE GUASP.
EDITOR, DIONISIO VIDAL.

Dionisio Vidal